

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 8 DE NOVIEMBRE DE 2004

Nº 25,172

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

RESOLUCION Nº 76

(De 26 de octubre de 2004)

"POR LA CUAL SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE ESTILO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 321, SUBROGADO POR EL ARTICULO 66 DEL ACTO LEGISLATIVO Nº 1 DE 27 JULIO DE 2004, RATIFICADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL 26 DE OCTUBRE DE 2004, PARA QUE REALICEN LA LABOR DE ORDENAR LOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA, JUNTO A SUS MODIFICACIONES, LUEGO DE LAS REFORMAS APROBADAS, Y PRESENTEN LA ORDENACION SISTEMATICA DEL TEXTO UNICO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA".....PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION Nº 74

(De 1 de noviembre de 2004)

"DECLARAR DE ACCESO RESTRINGIDO LAS ACTAS, NOTAS, ARCHIVOS Y OTROS REGISTROS O CONSTANCIAS DE LAS DISCUSIONES O ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE GABINETE".....PAG. 4

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 181-2004

(De 16 de septiembre de 2004)

"IMPONER AL EMISOR REGISTRADO IDS HOLDING CORPORATION MULTA DE DIEZ MIL BALBOAS (B/. 10,000.00) POR VIOLACION DE LOS ARTICULOS 77 Y 200 DEL DECRETO LEY No. 1 DE 1999.....PAG. 5

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

ACUERDO Nº 5

(De 10 de febrero de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA EN VENTA UN TERRENO MUNICIPAL A LA SRA. ELIZABETH CRUZ DE MENCHACA".....PAG. 18

ACUERDO Nº 6

(De 17 de febrero de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA UN AREA TERRENO MUNICIPAL DE 7140.0670 METROS CUADRADOS A LA SRA. GLADYS LETICIA ESCALA DE KNAPP, UBICADO EN EL SECTOR CERRO CAMA, CORREGIMIENTO AMADOR".....PAG. 19

ACUERDO Nº 7

(De 17 de febrero de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA Y AUTORIZA LA COMPRA DE UN AREA DE TERRENO DE 361.90 MTS./2, PROPIEDAD DE ELSA MOLINO DE MONTANER, A FIN DE SANEAR EL TITULO EMITIDO POR EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA EN DONDE SE LE VENDIO DICHA AREA A LA SRA. ERAIDA ELIDA SANCHEZ DE CARRASCO".....PAG. 20

ACUERDO Nº 15

(De 27 de julio de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE USO PUBLICO UN AREA DE TERRENO MUNICIPAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 86004, INSCRITA AL ROLLO 1019 DOCUMENTO No. 5 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO ITURRALDE.....PAG. 22

ACUERDO Nº 22

De 21 de septiembre de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 25 DE 25-9-04 Y SE OTORGA A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL A LA JOVEN JUDITH OLIVIA BARBA.....PAG. 24

ACUERDO Nº 29

(De 25 de NOVIEMBRE de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMO AREA DE UTILIDAD PUBLICA Y PATRIMONIO DE LOS CHORRERANOS, PROTEGIDA COMO PULMON DEL MEDIO AMBIENTE Y PARQUE ECOLOGICO DEL DISTRITO, UN AREA DE SEIS HECTAREAS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECIMETROS (6 HAS. 36M2 32 DM2), UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BARRIO BALBOA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.....PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 26

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
RESOLUCION Nº 76
(De 26 de octubre de 2004)

Por la cual se nombra a los integrantes de la Comisión de Estilo, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 321, subrogado por el artículo 66 del Acto Legislativo Nº 1 de 27 de julio de 2004, ratificado por la Asamblea Legislativa el 26 de octubre de 2004, para que realicen la labor de ordenar los artículos de la Constitución Política, junto a sus modificaciones, luego de las reformas aprobadas, y presenten la ordenación sistemática del Texto Único de la Constitución Política de la República de Panamá

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá ha sido objeto de reformas propuestas por la Asamblea Legislativa, en cumplimiento de lo normado en el párrafo primero del artículo 308 de la Constitución;

Que tal como lo estipula el numeral 1 del artículo 308 de la Constitución Política, se ha cumplido fielmente con el procedimiento establecido, el cual consistió en la

aprobación del Acto Legislativo Nº 1, en tres debates, por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa que concluyeron su mandato el pasado 31 de agosto, y en la ratificación del Acto Legislativo por la Asamblea Legislativa electa para el periodo constitucional 2004 – 2009;

Que por mandato de lo establecido en el artículo 66 del Acto Legislativo No.1 de 2004, se subrogó el artículo 321 de la Constitución Política, el cual contiene las disposiciones transitorias;

Que el numeral 6 del artículo 321 de la Constitución Política, subrogado por el artículo 66 del Acto Legislativo No.1 de 2004, establece y faculta a la Asamblea Legislativa para que nombre una Comisión de Estilo que ordenará los artículos de la Constitución, junto a las modificaciones aprobadas;

Que fue aprobada por el Acto Legislativo No 1 de 2004 la inclusión de nueve artículos nuevos a la Constitución Política de la República de Panamá, siendo estos los siguientes: 41 A, 41 B, 41 C, 45 A, 124 A, 124 B, 271 A, 276 A y 308 A. De igual manera se aprobó derogar el artículo 169 de la Constitución;

Que producto del Acto Legislativo No.1 de 2004, la Constitución Política ha sido reformada en cincuenta y siete artículos, se incluyó un capítulo nuevo al Título II, contenido de dos artículos, y otro capítulo nuevo al Título IX, de un solo artículo, lo que motiva la ordenación sistemática, así como la numeración corrida de los artículos de la Constitución Política.

RESUELVE:

1. Nombrar a los licenciados Carlos A. Vásquez Reyes, Wigberto Quintero Gutiérrez, Jorge Hernán Rubio, José Blandón Figueroa, Nefelí I. Jaén Melamed, Salvador Sánchez González, Adolfo Ahumada, Eligio Salas, Rigoberto González Montenegro, Jorge Giannarcas y Harley Mitchell, profesionales del Derecho, para que integren la Comisión de Estilo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 321, subrogado por el artículo 66 del Acto Legislativo Nº 1 de 27 de julio de 2004, ratificado el 26 de octubre de 2004, para que procedan a ordenar los artículos de la Constitución, junto a sus modificaciones, en una numeración

corrida, y a velar por la concordancia de dicha numeración con los números de los artículos a los que haga referencia alguna norma constitucional, a fin de que presenten el contenido sistemático del Texto Único de la Constitución Política.

La Comisión será presidida por el licenciado Carlos A. Vásquez Reyes, y como Secretario ejercerá el licenciado Neftalí I. Jaén M.

2. Los miembros que integran la presente Comisión de Estilo tendrán como fecha límite para elaborar y entregar el Texto Único de la Constitución Política siete días hábiles, contados a partir de la firma de la presente Resolución.
3. Los integrantes de la Comisión de Estilo actuarán ad honórem. La Asamblea Legislativa, les proporcionará todos los recursos físicos, materiales y personales necesarios para el buen funcionamiento y desempeño de la Comisión.
4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CARLOS JOSE SMITH S.
El Secretario General

JERRY V. WILSON NAVARRO
El Presidente

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCION Nº 74
(De 1 de noviembre de 2004)
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 14 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, determina que se considerarán de acceso restringido, cuando así sea declarado por el funcionario competente, las actas, notas, archivos y otros registros o constancias de las discusiones o actividades del Consejo de Gabinete, del Presidente o Vicepresidentes de la República, con excepción de aquellas correspondientes a discusiones o actividades relacionadas con las aprobaciones de los contratos.

Que así mismo, el artículo 854 del Código Administrativo establece que el Ministro de la Presidencia es el Secretario del Consejo de Gabinete y como tal llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de lo que ocurra en las sesiones del referido Consejo.

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar de acceso restringido las actas, notas, archivos y otros registros o constancias de las discusiones o actividades del Consejo de Gabinete, del Presidente o Vicepresidentes de la República y del Secretario del Consejo de Gabinete, con excepción de aquellas correspondientes a discusiones o actividades relacionadas con las aprobaciones de los contratos.

Artículo Segundo La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

UBALDINO REAL SONS
Ministro de la Presidencia

DILIO ARCIA TORRES
Vice Ministro de la Presidencia

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 181-2004
(De 16 de septiembre de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **IDS HOLDING CORPORATION**, sociedad anónima panameña inscrita a Ficha 329196 Rollo 53836, imagen 11 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 14 de abril de 1997, es emisor registrado ante la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución No CNV-87-97 de 17 de septiembre de 1997.

Que mediante Resolución No. CNV-442-01 de 7 de noviembre de 2001, la Comisión Nacional de Valores, resuelve ordenar formalmente, con fundamento en sus facultades legalmente atribuidas en el Decreto Ley No. 1 de 1999, el inicio de investigación al emisor registrado **IDS HOLDING CORPORATION**, así como a las personas naturales y/o jurídicas a cargo de su administración, Junta Directiva y a Dignatarios, con el propósito de determinar la existencia de posibles violaciones al Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus reglamentos.

Que el emisor registrado **IDS HOLDING CORPORATION** es dueña de 100% de las acciones de las compañías subsidiarias siguientes: International Department Stores, Financiera Hércules, S.A. e Inversiones Consolidadas, S.A.,

Que previo análisis de todas las constancias del expediente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría emitió el día 7 de abril de 2004, Informe Preliminar de la investigación, en virtud del cual se vincula a las siguientes personas de los hechos investigados: al señor Haralambos Tzanetatos, Director, Presidente, Representante Legal y accionista (del emisor) desde el día que se constituyó la sociedad hasta el 24 de octubre de 2001 y al emisor registrado **IDS HOLDING CORPORATION**.

Que el mencionado Informe Preliminar otorgó plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, para que las personas vinculadas presentaran y aducieran las pruebas que estimasen convenientes en defensa de sus derechos. Dicho término empezaría a correr en forma individual para cada persona a partir de la fecha de notificación del Informe Preliminar en cuestión.

Que dicho Informe fue debidamente notificado el día 13 de abril de 2003, a las 9:45 a.m. al señor Cristóbal Salerno en su calidad de representante legal del emisor registrado **IDS HOLDING CORPORATION** y el día 26 de abril de 2004 a las 9:40 a.m. al licenciado Jorge Costarangos en su calidad de apoderado del señor Haralambos Tzanetatos.

Que mediante escrito presentado por el licenciado Jorge Costarangos el día 7 de mayo de 2004 a las 9:58 a.m. el señor Tzanetatos presenta sus descargos al mencionado Informe Preliminar y aduce pruebas de carácter documental.

Que el emisor registrado **IDS HOLDING CORPORATION**, no presentó descargos ni adujo pruebas, en relación al Informe Preliminar del 7 de abril de 2004.

Que mediante Resolución No. CNV-111-2004 del 3 de junio de 2004, se otorgó plazo de cinco (5) días hábiles a las personas vinculadas para presentar sus alegatos finales, con fundamento en el artículo 152 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que mediante memorial presentado el día 10 de junio de 2004 a las 12:39 p.m. el señor Haralambos Tzanetatos presentó a través de su apoderado el Lcdo. Jorge Costarangos, escrito contentivo de sus alegatos finales dentro de la presente investigación.

Que el emisor registrado **IDS HOLDING CORPORATION**, no presentó alegatos finales dentro de la investigación, durante el plazo preestablecido.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría, mediante memorial del día 15 de junio de 2004, presenta informe contentivo de las consideraciones finales dentro de la investigación ordenada según Resolución No. 442-01 de 7 de noviembre de 2001.

Que terminada la etapa probatoria y de alegatos de conclusión, esta autoridad procede al análisis de los hechos y conductas observadas dentro del proceso de investigación, a la valoración de las pruebas aportadas, así como al contenido del Informe Final de 15 de junio de 2004, para determinar si se han quedado acreditadas violaciones al Decreto Ley No. 1 de 1999 o a sus Acuerdos reglamentarios, como se plantea a continuación:

A. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación ordenada mediante Resolución No. CNV-442-01 de 7 de noviembre de 2001, cuyo ámbito incluye no solo a la sociedad **IDS HOLDING CORPORATION**, como emisor registrado, sino a las personas naturales o jurídicas a cargo de la Administración, su Junta Directiva y a sus Dignatarios tiene como objeto determinar posibles violaciones al Decreto Ley 1 de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios.

B. ANTECEDENTES QUE MOTIVARON EL INICIO DE LA INVESTIGACION

- Mora en la presentación del Informe de Actualización Anual que se debe incluir en los Estados Financieros Auditados correspondientes al 31 de mayo de 2001, así como el informe de Actualización Trimestral que incluyen los Estados Financieros Interinos correspondientes al 31 de agosto de 2001. Ante la mora, la Comisión Nacional de Valores impuso a **IDS HOLDING CORPORATION** por medio de la Resolución No. CNV- 023-02 de 21 de enero de 2002, la multa de tres mil balboas por la mora de mas de treinta días hábiles que acumulo en la presentación de sus estados financieros correspondientes al 31 de mayo de 2001, con fundamento en el Acuerdo 10-2000, mediante el cual se adoptan criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes, Acuerdo que fue publicado mediante Gaceta Oficial No. 24,084 del 28 de junio de 2000.

IDS HOLDING CORPORATION, sólo presentó según los archivos del emisor, el IN-T al 28 de febrero de 2001, y se recibieron en la Comisión Nacional de Valores el día 17 de julio de 2001 lo cual constituyó en mora de 3 meses, a partir de esa fecha el emisor dejó de presentar los siguientes Informes de Actualización:

- IN-A al 31 de mayo de 2001
 - IN-T al 31 de agosto de 2001
 - IN-T al 30 de noviembre de 2001
 - IN-T al 28 de febrero de 2002
 - IN-A al 31 de mayo de 2002
 - IN-T al 31 de agosto de 2002
 - IN-T al 30 de noviembre de 2002
 - IN-T al 28 de febrero de 2003
 - IN-A al 31 de mayo de 2003
 - IN-T al 31 de agosto de 2003
 - IN-T al 30 de noviembre de 2003
- La suspensión de la negociación de las acciones de **IDS HOLDING CORPORATION** ordenada por la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. desde el 11 de septiembre de 2001, por la no presentación de estados Financieros Auditados correspondientes al periodo fiscal finalizado en mayo de 2001, hecho que fue informado a la Comisión Nacional de Valores, por la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante nota recibida el día 15 de noviembre de 2001. En la mencionada nota se informó a la Comisión Nacional de Valores, que a partir del 14 de noviembre de 2001, se deslistaron las acciones de la empresa **IDS HOLDING CORPORATION**, por la mora en la presentación de Estados Financieros ante dicha organización autorregulada.
 - El cambio de auditores externos independientes, de Arthur Andersen, S.A. a Ernst & Young, por decisión de Junta Directiva, hecho que fue informado a la Comisión Nacional de Valores por el señor Luis Cucalón, Vicepresidente Ejecutivo del emisor registrado **IDS HOLDING CORPORATION**, mediante notas recibidas los días 12 de septiembre de 2001, y 28 de septiembre de 2001. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 8 de 2000, artículo 16, el cual señala que toda persona registrada o sujeta a reporte deberá comunicar por escrito a la CNV, cualquier cambio en la designación de la firma de contadores públicos autorizados que funjan como auditores externos de la persona registrada o sujeta a reporte dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha en que se haya resuelto el cambio de auditor externo, y debe describir las razones del cambio lo que no fue cumplido por **IDS HOLDING CORPORATION**.
 - La renuncia directa de la mayoría de los Directores a la Junta Directiva del emisor registrado **IDS HOLDING CORPORATION**, específicamente de los señores Arturo

- Tapia y Boris Oduber, hecho que fue notificado por ello a la Comisión Nacional de Valores el día 1 de octubre de 2001, y las subsiguientes renunciaciones de los señores, Haralambos Tzanetatos (uno de los principales accionistas), Jorge Costarangs, Rosella Stagnaro, y Julio Córdoba, como miembros de la Junta Directiva, Presidente, Secretario y vocal de la sociedad, respectivamente.
- Publicaciones en diarios de la localidad (La Prensa de 2 de noviembre de 2001, Capital Financiero 5-11 de noviembre de 2001) a supuestas renunciaciones en la cual se expresan detalles de declaración del señor Luis Cucalón en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y vocal de SEARS (IDS Holding Corporation e International Department Stores, Inc.), de hechos importantes respecto directivos del emisor y hechos relacionados con los negocios de **IDS HOLDING CORPORATION** y sus subsidiarias que a juicio de la CNV debían ser aclarados y explicados a la CNV (foja 1 y 2 respectivamente).

Todos los hechos expuestos en los puntos anteriores, motivaron el inicio de investigación administrativa, mediante la Resolución No CNV - 442-01 de 7 de noviembre de 2001 (visible a foja 6 y 7 del expediente).

C. **NORMATIVA JURÍDICA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA**

Las normas, legales y reglamentarias presuntamente infringidas por las personas vinculadas dentro de la presente investigación son las siguientes:

1. **Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999:**

Artículo 72: Estándar de divulgación de información

Las solicitudes de registro y los informes que se presenten a la Comisión no podrán contener información ni declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni podrán omitir información sobre hechos de importancia que deban ser divulgados en virtud de este Decreto-Ley y sus reglamentos, o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dichas solicitudes e informes no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas.

Artículo 77: Comunicados públicos

Cuando ocurra un hecho de importancia que no sea de conocimiento público y que, de ser divulgado, es de esperarse que tenga un efecto significativo en el precio de mercado de un valor registrado en la Comisión, el emisor de dicho valor deberá inmediatamente hacer público un comunicado (mediante prensa, redes electrónicas de divulgación de información financiera, televisión u otros medios autorizados por la Comisión) en el cual divulgue y explique el hecho en cuestión, y deberá entregar una copia de dicho comunicado a la Comisión y a las bolsas de valores en las cuales dicho valor esté listado.

No obstante lo anterior, ningún emisor estará obligado a divulgar dicho hecho mientras los directores o la gerencia del emisor tuviesen motivos razonables para creer (A) que la divulgación de dicho hecho perjudicaría en forma significativa los intereses del emisor y (B) que las personas que tienen conocimiento de dicho hecho que aún no es público no han negociado ni van a negociar valores de dicho emisor. El emisor deberá en todo caso divulgar dicho hecho si éste es irreversible y la demora en su divulgación no evitaría el impacto perjudicial que éste pudiese en el emisor o no contribuiría a reducirlo.

Artículo 200: Registros, informes y demás documentos presentados a la Comisión

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que se hagan, en una solicitud de registro, en una solicitud de licencia, en un informe o en cualquier otro documento presentado a la Comisión en virtud de este Decreto-Ley y 98 sus reglamentos, declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia.

Artículo 203: Falsificación de libros, de registros de contabilidad o de información financiera

Queda prohibido a toda persona, a sabiendas o interviniendo culpa grave, alterar o falsificar los libros o registros de contabilidad, la información financiera o las anotaciones en registros o en cuentas de custodia de un emisor, de una casa de valores, de un asesor de inversiones, de una sociedad de inversión, de un administrador de inversiones, de un intermediario, de una organización autorregulada, de un miembro de una organización autorregulada o de cualquier otra persona registrada en la Comisión, de modo que haga que sean falsos o engañosos en aspectos de importancia.

2. Acuerdo No. 2 de 28 de febrero de 2000.**"Artículo Primero: Normas y Principios de Contabilidad Aceptados**

La forma y el contenido de los estados financieros presentados por emisores cuyos valores estén registrados en la Comisión Nacional de valores, así como los intermediarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre la materia dicta la comisión Nacional de Valores y deberán estar preparados, a opción del emisor, de conformidad (A) con las normas internacionales de contabilidad o (B) con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América, aplicados en forma consistente"

3. Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado mediante el Acuerdo No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002.

Mediante el Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros, y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley No. 1 de 1999..

4. Acuerdo No. 18-00 de 11 de octubre de 2000.

Mediante el acuerdo No. 18-00 se adoptó el reporte denominado Informe de Actualización, a cargo de los emisores de valores registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

D. Sujetos Vinculados a la Investigación

Dentro del contexto del presente proceso administrativo y en virtud de lo establecido en el Informe Preliminar fechado 24 de marzo de 2004, se encuentran vinculadas a los hechos investigados las siguientes personas naturales y jurídicas, a saber:

- a) **IDS HOLDING CORPORATION** sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha 329196, Rollo 53836 e Imagen 11.

- b) **HARALAMBOS TZANETATOS**: varón, panameño, con cédula de identidad personal No. N-10-309, domicilio en la República de Panamá, en su calidad de. Director, Presidente, Representante Legal y accionista del emisor **IDS HOLDING CORPORATION**.

F. ASPECTOS CONCRETOS OBSERVADOS Y ANALISIS

1. **IDS HOLDING CORPORATION**, emisor registrado no cumplió con su deber de notificar directamente a la Comisión Nacional de Valores los hechos relevantes ocurridos, ni cumplió con su deber de emitir comunicados públicos, relacionados a las renunciaciones masivas de sus directores y dignatarios, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

a. Hechos

En periodo de tres meses, se llevaron a cabo renunciaciones masivas de importantes miembros de la Junta Directiva del emisor registrado, **IDS HOLDING CORPORATION**, incluyendo al Presidente, Representante legal y accionista mayoritario de la empresa, el señor Haralambos Tzanetatos.

A continuación se expone cuadro con las fechas y renunciaciones de la Junta Directiva del emisor registrado, durante ese periodo:

Escritura Pública No.	Fecha de inscripción	Renunciado	Cargo
9385 de 16/10/01	24/10/01	Arturo Tapia	Director - Vicepresidente
9385 de 16/10/01	24/10/01	Boris Oduber	Directora - Vocal
6,864 de 25/10/01	31/10/01	Jorge Costarango	Director - Secretario
6,868 de 25/10/01	31/10/01	Haralambos Tzanetatos	Director - Presidente
6,653 del 17 /10/01	31/10/01	Julio Córdoba	Director
6,654 de 17/10/01	31/10/01	Rosella Stangano	Director -
12,086 del 17/09/01	12/ 11 /01	Jorge Vallarino	Director - 2do Vicepresidente - Tesorero
18,143 de 20/11/01	3/ 12 /01	Virgilio Sosa	Director

Tales renunciaciones y hechos que motivaron las mismas, constituyen evidentemente un hecho de importancia el cual debió ser de conocimiento inmediato del público inversionista.

En acta de reunión de accionistas llevada a cabo el día martes 23 de octubre de 2001, a las 5:30 p.m. presidida por el entonces presidente, el Sr. Haralambos Tzanetatos, visible a foja 90, expresa que había informado tanto a los bancos acreedores como en directiva su preocupación sobre el estado financiero de la empresa, adicionalmente informó que el motivo de la reunión era para la designación de cuatro nuevos directores principales en reemplazo de las siguientes personas: Jorge Vallarino, Julio Cordoba, Boris Oduber y Arturo Tapia, resolviendo en dicha acta que se aceptan tales renunciaciones y se designan a los siguientes directores: Luis Cucalón, Cristóbal Salerno, Virgilio Sosa, Orlando Villareal.

Siendo las 7:30 p.m. del día 23 de octubre de 2001, el señor Haralambos Tzanetatos presidente y el señor Jorge Costarangos, secretario, suscriben el acta. Debemos destacar que la fecha de la reunión que consta en la copia del acta es del 23 de octubre de 2001, y fue protocolizada mediante Escritura Pública No 6,827 de 24 de octubre de 2001, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá.

Según constancias del expediente los señores Costarangos y Tzanetatos presentaron su renuncia a los cargos de directores dentro de la sociedad mediante nota, visibles a fojas 86 y 88, fechada 24 de octubre de 2001 dirigida a la Junta Directiva de **IDS HOLDING CORPORATION**, lo anterior sucedió un día después de la celebración de la Asamblea General de Accionistas cuya acta es suscrita por señor Tzanetatos aceptando renunciaciones de directores y designando nuevos pero de ninguna forma se expresa ni se informa el hecho importante de que él renunciaría al día siguiente.

El licenciado Costarangos, en su calidad de representante legal del señor Tzanetatos alega en su escrito de descargos al informe preliminar que por instrucciones del propio Sr. Tzanetatos mediante nota dirigida a la Comisión Nacional de Valores, de fecha 1 de noviembre de 2001 y recibida el 2 de noviembre en la Comisión notificó formalmente a la Comisión que mediante Asamblea General de Accionistas de 23 de octubre de 2001, se designaron nuevos directores de la sociedad **IDS HOLDING CORPORATION** adicionalmente sostiene en su argumento que notificó en la misma nota las renunciaciones de los directores y dignatarios: Haralambos Tzanetatos, Jorge Costarangos y Rosela Staganaro.

Es importante señalar que ciertamente, tal y como consta en el expediente de investigación a foja 590, en efecto se notifica el 2 de noviembre a la CNV de la renuncia del señor Tzanetatos, conjuntamente con la renuncia de la señora Staganaro y del señor Costarangos.

Sin embargo lo anterior, la nota del abogado Costarangos, recibida el 2 de noviembre de 2001, se limita solamente a señalar que se llevo a cabo la Asamblea de Accionistas en 23 de octubre de 2001, que se reemplazaron directores y su vez aprovecha y notifica la renuncia de Tzanetatos, Staganaro y de él mismo.

Consideramos que el hecho en si fue notificado pero no al tenor de la exigencia legal contemplada en el artículo 77 del Decreto Ley No. 1 de 1999, toda vez que lo que estaba ocurriendo era una renuncia masiva de directores, cambios de mandos en la Junta Directiva producto de hechos que describen sendos problemas financieros y administrativos del emisor de finales del año 2000, haciendo mayor crisis en el año 2001, aunado al hecho de que no se dan explicaciones sobre las causas o motivos que suscitaron las renunciaciones.

Durante todo el desarrollo de los hechos descritos anteriormente no hubo gestión de cumplimiento de parte del emisor de hacer comunicados públicos, tal y como se ha evidenciado en el expediente de investigación.

b. Análisis del incumplimiento de notificación y emisión de comunicados públicos sobre hechos relevantes al tenor del artículo 77 del decreto ley No. 1 de 1999.

IDS HOLDING CORPORATION en su condición de emisor registrado esta sujeto a todas las obligaciones que emanan del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos; dentro de las normas aplicables se encuentra artículo 77 del Decreto Ley No. 1 de 1999, que contempla la obligación de hacer comunicados públicos sobre hechos de importancia según el texto que se cita a continuación:

"Cuando ocurra un hecho de importancia que no sea de conocimiento público y que, de ser divulgado, es de esperarse que tenga un efecto significativo en el precio de mercado de un valor registrado en la Comisión, el emisor de dicho valor deberá inmediatamente hacer público un comunicado (mediante prensa, redes electrónicas de divulgación de información financiera, televisión u otros medios autorizados por la Comisión) en el cual divulgue y explique el hecho en cuestión, y deberá entregar una copia de dicho comunicado a la Comisión y a las bolsas de valores en las cuales dicho valor esté listado...

No obstante lo anterior, ningún emisor estará obligado a divulgar dicho hecho mientras los directores o la gerencia del emisor tuviesen motivos razonables para creer (A) que la divulgación de dicho hecho perjudicaría en forma significativa los intereses del emisor y (B) que las personas que tienen conocimiento de dicho hecho que aún no es público no han negociado ni van a negociar valores de dicho emisor. El emisor deberá en todo caso divulgar dicho hecho si éste es irreversible y la demora en su divulgación no evitaría el impacto perjudicial que éste pudiese en el emisor o no contribuiría a reducirlo." (el resaltado es nuestro)

Que según constancias del expediente del emisor, como el de investigación se comprueba que la mayoría de los miembros de la junta directiva de la sociedad **IDS HOLDING CORPORATION** presentaron renunciaciones unilaterales a sus cargos de los directores y dignatarios.

Renunciaciones masivas de un emisor registrado que incluyen renunciaciones de presidente, vicepresidente, califican bajo cualquier parámetro como hechos relevantes de importancia al tenor del artículo 77 del Decreto Ley No. 1 de 1999, a los cuales no le sería de aplicación la excepción dispuesta en el segundo párrafo de la norma antes referida.

Hechos que deben ser divulgados al público inversionista inmediatamente; es decir, si los hechos fundamentalmente concluyeron el día 23 y 24 de octubre de 2001, debieron ser publicados mediante comunicado público inmediatamente después, es decir al día siguiente a más tardar. **IDS HOLDING CORPORATION** dejó de cumplir con su obligación emanada de su calidad de emisor registrado.

No consta en el expediente, ni los descargos de las personas vinculadas, ni en los alegatos finales que el emisor registrado **IDS HOLDING CORPORATION**, presentara notificación explicativa de los hechos a ésta autoridad, ni comunicados públicos mediante prensa, redes electrónicas de divulgación de información financiera, televisión u otros medios autorizados por la Comisión, explicando las razones que motivaron tanto al Sr. Tzanetatos como al resto de los directores a efectuar renunciaciones directas.

Que tanto en el expediente del emisor como el expediente de investigación no consta que **IDS HOLDING CORPORATION** haya realizado los anuncios públicos inmediatos a los que se refiere el artículo 77 antes citado ni tampoco consta que en los informes de actualización que de conformidad deben presentar todo emisor registrado periódicamente ante esta autoridad, se haya revelado los hechos relevantes analizados en el presente numeral 1.

Que ante esta violación el emisor registrado no hizo uso de los mecanismos de defensa atribuidos mediante el Informe Preliminar del 7 de abril de 2004 y del mecanismo de defensa otorgado mediante Resolución No. CNV-111-2004 del 3 de junio de 2004, en donde se concedía 5 días hábiles a las personas vinculadas dentro del proceso administrativo para emitir alegatos finales de defensa.

Que en virtud de los hechos arriba esbozados, la Comisión considera que ha quedado configurada, una violación expresa a lo establecido en el artículo 77 del Decreto Ley No. 1 de 1999, respecto a la obligación que como emisor registrado dejó de cumplir **IDS HOLDING CORPORATION**, al no haber hecho los comunicados públicos sobre los serios y relevantes hechos ocurridos dentro de la administración y cambios dentro de la estructura de la sociedad, tales como renunciaciones masivas de miembros de la Junta Directiva, nombramiento de nuevos miembros; así como su explicación expresa de las razones que motivaron dichas renunciaciones.

2. **Presentación por parte del emisor registrado IDS HOLDING CORPORATION de estados financieros para el periodo correspondiente al 31 de mayo de 2001, presentados a la Comisión Nacional de Valores el 9 de enero de 2001, que no muestran fielmente la situación financiera y transacciones llevadas a cabo por el emisor, adoleciendo de falta de comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad.**

a. hechos:

El 9 de enero de 2002, la Comisión Nacional de Valores recibió los Estados Financieros Auditados correspondientes al 31 de mayo de 2001 del emisor **IDS HOLDING CORPORATION**, auditados por la Firma de Contadores Públicos Autorizados ERNST & YOUNG.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que los Estados Financieros antes aludidos, fueron entregados a la Comisión Nacional de Valores con una mora de más de treinta días hábiles, por lo cual se emite la Resolución No. CNV-023-02 de 21 de enero de 2002, mediante la cual se impone una multa de tres mil balboas (B/.3,000.00) a **IDS HOLDING CORPORATION**. (Foja 456).

Durante la revisión de los Estados Financieros al 31 de mayo de 2001 del emisor **IDS HOLDING CORPORATION**, auditados por la Firma de Contadores Públicos Autorizados ERNST & YOUNG, se observó en el Dictamen con abstención de opinión de los auditores independientes (Al 31 de mayo de 2001), en el cual establecen una serie de salvedades importantes, para evaluar la eficiencia de la empresa y determinar si los estados financieros, están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

A continuación procedemos a transcribir las salvedades observadas en el Dictamen con abstención de opinión de los auditores independientes de fecha 29 de octubre de 2001, correspondientes a los Estados Financieros Auditados ERNST & YOUNG, al 31 de mayo de 2001:

1. La Gerencia del Grupo **IDS HOLDING CORPORATION** no entregó una carta de representación a la Firma de Contadores Públicos Autorizados ERNST & YOUNG, que cubriera las operaciones del primer semestre, es decir, del 1 de junio de 2000 al 30 de noviembre de 2000.

La no obtención de esta carta de representación constituye una limitación en el alcance de la auditoría, motivo éste por el cual la Firma de Contadores Públicos Autorizados ERNST & YOUNG, no pudo determinar el efecto de

la falta de tales representaciones en los resultados de sus operaciones, estado de deficiencia de capital y flujos de efectivo para el año terminado el 31 de mayo de 2001.

2. La Firma de Contadores Públicos Autorizados ERNST & YOUNG, no pudo observar la toma física del inventario al emisor **IDS HOLDING CORPORATION**, que ascendió a la suma de B/. 4,493,495 al 31 de mayo de 2001 debido a que los mismo fueron contratados como auditores en el 2001 razón esta por la que les fue imposible satisfacerse de las cantidades del inventario por medio de otros procedimientos de auditoría.
 3. Al momento de la preparación del Dictamen de Auditores de la firma de Contadores Públicos Autorizados ERNST & YOUNG, entregado a la Comisión Nacional de Valores el día 9 de enero de 2002, el emisor **IDS HOLDING CORPORATION**, se encontraba en un proceso de reestructuración y se estaban efectuando una evaluación del edificio, mobiliario, maquinaria y equipo de tienda que incluye la validación y valuación de activos motivo por el cual a los auditores ERNST & YOUNG no les fue posible satisfacerse mediante otros procedimientos de auditoría para determinar el valor de estos activos que ascienden a la suma de B/.16,081,998 al 31 de mayo de 2001.
- b. **Análisis de situación de los hechos antes mencionados, relacionados a la presentación de Estados financieros correspondientes al periodo de 31 de mayo de 2001 que da como resultado la violación del artículo 200 del Decreto Ley No. 1 de 1999.**

Primeramente, la no entrega de la carta de representación por parte de la administración del emisor **IDS HOLDING CORPORATION**, ocasiona para el auditor responsable no poder satisfacer el alcance de una auditoría, en vista que una Carta de Representación es la que responsabiliza a la administración por la presentación razonable de los estados financieros, de acuerdo a las normas de contabilidad aplicables y relevantes para el informe de que se trate.

A continuación se transcribe el literal b del Artículo 2 (Definiciones) del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 (Modificado por el Acuerdo 10-2001 de 17 de agosto de 2001 y el Acuerdo No.7-2002 de 14 de octubre de 2002).

- b. **Carta de Representación:** *Es el documento que los representantes de la administración de la entidad auditada, entregan al auditor o firma de auditores independientes, responsabilizándose por la presentación razonable de los estados financieros, de acuerdo a las normas de contabilidad aplicables y revelantes para el informe de que se trate. La existencia y contenido de la Carta de Representación no revela, ni limita la responsabilidad civil, penal o administrativa del auditor del fiel cumplimiento de las normas de auditoría aplicables.*

En segundo término el hecho de que los auditores externos ERNST & YOUNG, no pudieron observar la toma física del inventario al emisor **IDS HOLDING CORPORATION** al finalizar el periodo del 2000, da lugar a no poder determinar que las cifras reflejadas en el rubro de inventario que aparece los estados financieros correspondientes al 31 de mayo de 2001 se pueda considerar fiables.

En cuanto a la evaluación de los activos fijos, hemos analizado que al realizarse la auditoría y no obtener una evaluación del edificio, mobiliario, maquinaria y equipo de tienda que incluya la validación y valuación, trae como resultado que la información

financiera presentada en los estados financieros correspondientes al 31 de mayo de 2001, no se puedan considerar fiables, comprensivas y comparativas para la Comisión Nacional de Valores y al público inversionista en general.

Durante el análisis de las salvedades observadas en el Dictamen con abstención de opinión de Auditores de la firma de Contadores Públicos Autorizados ERNST & YOUNG, la Comisión Nacional de Valores pudo determinar que los Estados Financieros Auditados al 31 de mayo de 2001, presentados ante esta autoridad, el 9 de enero de 2002, no cumplen, en cuanto a la información financiera presentada en ellos con las Normas Internacionales de Contabilidad en cuanto a comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad; NIC 1, párrafo 10 y Marco Conceptual, párrafo 24 al 46, que establece lo siguiente:

NIC 1 (revisada en 1997)

Consideraciones Generales

"Presentación Razonable y cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad"

10. Los estados financieros deben presentar fielmente la situación y desempeño financieros de la empresa, así como sus flujos de efectivo. La aplicación correcta de las normas Internacionales de Contabilidad, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar, en la práctica totalidad de los casos, a estados financieros que proporcionen esa presentación razonable"

A su vez el marco conceptual de las Normas Internacionales de Contabilidad, párrafo 24 a 26; disponen lo relativo a las características cualitativas de los estados financieros, las cuales son principalmente: comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad.

Como resultado la Comisión determina que la no entrega de la información solicitada a los auditores externos ERNST & YOUNG por parte del emisor IDS HOLDING CORPORATION, trae como consecuencia que la información financiera presentada en los Estados Financieros (auditados) al 31 de mayo de 2001 entregados a esta Comisión no representen fielmente la situación financiera y las transacciones llevadas a cabo por la empresa, incurriendo en violación a lo preceptuado en el Artículo 200 del Decreto Ley 1 de 1999, el cual reza:

Artículo 200: Registros, informes y demás documentos presentados a la Comisión

"Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que se hagan, en una solicitud de registro, en una solicitud de licencia, en un informe o en cualquier otro documento presentado a la Comisión en virtud de este Decreto-Ley y sus reglamentos, declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia." (lo resaltado es nuestro)

La responsabilidad por la elaboración y presentación de los estados financieros corresponden a la empresa y recae en el órgano de administración en este caso al emisor IDS HOLDING CORPORATION.

El emisor IDS HOLDING CORPORATION, incumplió con las Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas por la Comisión Nacional de Valores

mediante Acuerdo 2 de 28 de febrero de 2000, específicamente con la NIC 1, párrafo 10 y Marco Conceptual, párrafo 24 al 46; lo que da como consecuencia una violación directa del precitado artículo 200 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

G. Conclusión de la Comisión en cuanto a la responsabilidad administrativa de IDS HOLDING CORPORATION:

El Informe Preliminar de la Dirección de Fiscalización y Auditoría de la Comisión, visible dentro del expediente de la investigación administrativa a partir de foja 794, expone una serie de incumplimientos por parte del emisor registrado **IDS HOLDING CORPORATION**, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1 de 1999, por el cual se regula el mercado de valores en la República de Panamá y se crea la Comisión Nacional de Valores.

Luego del estudio de las constancias del expediente, la Comisión considera necesario destacar antes de proferir la decisión, que una vez notificado el representante legal de **IDS HOLDING CORPORATION**, señor Cristóbal Salerno, de los incumplimientos descritos en el Informe, los mismos no fueron rebatidos.

En virtud de lo anterior, encontrándose debidamente acreditadas sendas infracciones al Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos, la Comisión Nacional de Valores considera procedente declarar la responsabilidad administrativa de **IDS HOLDING CORPORATION**, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: Artículo 77 y Artículo 200 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

H. Conclusión de la Comisión en cuanto a la responsabilidad del señor HARALAMBOS TZANETATOS:

En su condición de Director-Presidente y Representante Legal del emisor registrado **IDS HOLDING CORPORATION**, el señor Haralambos Tzanetatos ha alegado no haber tenido ingerencia, vinculación ni participación en las operaciones de **IDS HOLDING CORPORATION**, señalando en sus descargos finales que "*no es responsable de haber suscrito ningún documento en donde se hayan incumplido obligaciones contenidas en las normas legales. Tampoco llevo a cabo ninguna acción que haya violado norma legal ante la CNV*" visible a foja 845; atribuyendo el manejo, participación y decisión efectiva sobre las actividades de **IDS HOLDING CORPORATION** a la administración de dicha entidad.

Es importante destacar en éste punto que la Comisión Nacional de Valores al inicio de la investigación estimó conveniente que tanto miembros de la antigua junta Directiva como miembros de la actual junta directiva de **IDS HOLDING CORPORATION** respondieran bajo gravedad de juramento, preguntas formuladas por la Comisión relacionadas a los hechos y situaciones por los que estaba pasando la sociedad **IDS HOLDING CORPORATION**. Dentro del contexto de las respuestas presentadas por los miembros de la junta directiva se declara, en su gran mayoría, que no tenían conocimiento de situaciones de importancia que como miembros de la administración debían conocer, por lo cual se deja prever una falta de buen manejo de gobierno corporativo dentro de la administración del emisor registrado.

Huelga decir que al margen de cualquier análisis jurídico sobre la responsabilidad de los Directores de sociedades anónimas, Tzanetatos en su calidad de presidente y representante legal de **IDS HOLDING CORPORATION** ciertamente se encontraba en una posición de ejercer poder e influencia significativa en las decisiones de la sociedad como de sus subsidiarias, tanto por su calidad de Director Presidente como por su condición de accionista mayoritario de la sociedad matriz del grupo.

Es evidente, pues, la total falta de claridad en la asignación de las responsabilidades de la Directiva frente a las de las distintas instancias de la administración, así como de los adecuados controles, supervisión de los empleados y cumplimiento de normas legales aplicables, lo cual cobra particular importancia en el aspecto de aprobación de informes financieros para el público inversionista, y los entes reguladores.

En el contexto exclusivamente de las normas de carácter administrativo que regulan el mercado de valores en la República de Panamá, y en consideración a que en los expedientes de la Comisión no consta la designación de Haralambos Tzanetatos como Ejecutivo Clave, ni como titular de Licencia expedida por esta entidad pública, ni ha podido acreditarse fehacientemente vinculación directa con algún documento o declaración falsa o engañosa en aspectos de importancia, presentada o rendida ante la Comisión (conducta prohibida atribuible a cualquier persona con independencia de si es titular de Licencia o registro ante la Comisión, al tenor de lo normado por el artículo 200 del Decreto Ley 1 de 1999), no se encuentran suficientes elementos de juicio para declarar su responsabilidad administrativa por infracciones al Decreto Ley 1 de 1999 o sus reglamentos.

Las responsabilidades civiles o penales que pudieran atribuirse al señor Haralambos Tzanetatos, por los hechos objeto de esta investigación, deberán ser ventiladas ante las autoridades judiciales competentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión considera procedente y necesario declarar la responsabilidad administrativa del emisor registrado: **IDS HOLDING CORPORATION**, según se indica en la parte Resolutiva de este acto administrativo. En la valoración de la sanción que se impone, fueron considerados los criterios para la imposición de multas administrativas, dispuestos en el artículo 208 del Decreto Ley No. 1 de 1999, modificado por la Ley 45 de 4 de junio de 2003.

Con fundamento en las normas contenidas en el artículo 8 y 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 que establecen expresamente la atribución de la Comisión de imponer sanciones administrativas por la violación de las normas del Decreto Ley y sus reglamentos se,

RESUELVE:

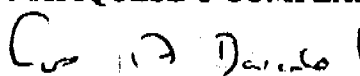
PRIMERO: IMPONER al emisor registrado **IDS HOLDING CORPORATION** multa de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00) por violación de los artículos 77 y 200 del Decreto Ley No. 1 de 1999, sobre comunicados públicos y registros, informes y demás documentos presentados a la Comisión.

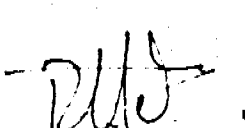
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 208, 77 y 200 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Se advierte a las partes interesadas que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente


ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente


MARUQUEL PABÓN DE RAMIREZ
Comisionada

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA**

Acuerdo No. 5
(de 10 de febrero 2004)

"Por medio del cual se da en venta un terreno municipal a la SRA. ELIZABETH CRUZ DE MENCHACA."

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL
DISTRITO LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que la SRA. ELIZABETH CRUZ DE MENCHACA, solicitó en compra un terreno municipal, ubicado en el Sector Cañafistulo, Naos, Las Palmitas, Corregimiento Barrio Balboa, desde el año 1994.

Que desde esa fecha ha realizado diversos intentos por tramitar dicho terreno municipal, pero por razones de fuerza mayor no ha podido concluir con dicho trámite.

Que en el año 2001, según nota dirigida a la Comisión de Tierras por la propia Sra. Menchaca, este terreno fue clasificado en categoría cuarta.

Que luego de realizar unos trámites, solicitó que el informe de Ingeniería Municipal donde se clasificó el lote en categoría cuarta, se cambiara a su nombre que corrigió en el Registro Civil.

Que al realizarse este cambio de nombres, el terreno clasificado como cuarta categoría, lo clasificaron en tercera categoría, subiendo el valor por metro cuadrado a B/. 2.00.

Que la SRA. ELIZABETH CRUZ DE MENCHACA, con cédula de identidad personal No. 6-58-2292, ha solicitado que su terreno se clasifique como había sido clasificado en primera instancia es decir cuarta categoría y pagar B/.1.00 el metro cuadrado.

Que esta petición, fue evaluada por la Comisión de Tierras y se consideró justa la petición de la Sra. Menchaca.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Dar en venta un lote de terreno municipal ubicado en el Sector El Cañafistulo, Naos, Las Palmitas, Corregimiento Barrio Balboa a la Sra. Elizabeth Cruz de Menchaca con cédula de I. P. No. 6-58-2292.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener la primera clasificación del terreno aludido en el Artículo Primero de este Acuerdo en categoría cuarta a B/. 1.00 el metro cuadrado.

ARTIULO TERCERO: Autorizar al Departamento de Ingeniería Municipal a realizar los arreglos necesarios y correctivos para efectos de la debida clasificación del citado terreno.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los diez días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

LA PRESIDENTA:

EL VICEPRESIDENTE:

LA SECRETARIA:



SR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO

SR. CESAR CAMARENA.

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.



Acuerdo N0. 6
(de 17 de febrero 2004)

"Por medio del cual se autoriza la venta un área terreno municipal de 7140.0670 metros cuadrados a la SRA. GLADYS LETICIA ESCALA DE KNAPP, ubicado en el Sector Cerro Cama, Corregimiento Amador."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que la SRA. GLADYS LETICIA ESCALA DE KNAPP, solicita se le autorice la venta del área de terreno municipal de 7,140.0670 mts./2, donde ha residido por más de treinta años y en el cual existen dos locales comerciales.

Que la Junta comunal de Amador está anuente a esta solicitud, por conocer está familia, la cual es residente en esta área por el tiempo antes señalado y es merecedora de que se le autorice el trámite de adjudicación en venta.

Que la Comisión de Tierras en reunión del día 10-2-04, concede su aval y corresponde a esta Cámara Edilicia autorizar la venta y adjudicación de bienes municipales.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar como en efecto se autoriza la venta de un área de terreno municipal de 7140.0670 mts./2 a la SRA. GLADYS LETICIA ESCALA DE KNAPP, ubicado en el Sector Cerro Cama, Corregimiento Amador, cuyas medidas y linderos son las siguientes:

NORTE:	TERRENO MUNICIPAL Y CALLE	CON	38.81 mts.
SUR:	TERRENO MUNICIPAL	CON	53.33 mts.
ESTE:	CALLE CERRO CAMA	CON	122.42 mts.
OESTE:	CALLE HACIA CERRO CAMA	CON	145.32 mts.

AREA DE 7140.0670 MTS./2

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Departamento de Ingeniería Municipal a realizar el trámite que corresponde para la venta antes señalada y se acoge al precio que establece el Acuerdo No. 39 de 27-8-02.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

LA PRESIDENTA:

MARIA D. DIAZ DE DELGADO

EL VICEPRESIDENTE:

HR. CESAR CAMARENA.

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

Acuerdo N0. 7
(de 17 de febrero 2004)

"Por medio del cual se ordena y autoriza la compra de un área de terreno de 361.90 mts./2, propiedad de ELSA MOLINO DE MONTANER, a fin de sanear el título emitido por el Municipio de La Chorrera en donde se le vendió dicha área ala SRA. ERAIDA ELIDA SANCHEZ DE CARRASCO."

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL
DISTRITO LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que el Municipio de La Chorrera, emitió la Resolución No. 7 del 5 de marzo de 1999, donde le adjudicó de manera definitiva la SRA. ERAIDA ELIDA SANCHEZ DE CARRASCO, un área de seiscientos setenta y dos metros cuadrados con setenta decímetros (672.70 mts./2).

Que dentro de los 672.70 mts./2, la cantidad de trescientos sesenta y un con noventa metros cuadrados (361.90 mts./2) eran de propiedad de la Sra. ELSA MOLINO DE MONTANER, situación que el Municipio desconocía en ese entonces.

Que al descubrir la SRA. ELSA MOLINO DE MONTANER, la afectación cometida sobre el terreno de su propiedad, otorgó poder al Lic. RAUL ENRIQUE CHIN CASTILLO, a fin de que se llegara a un acuerdo sobre la compra del área afectada por parte del Municipio de La Chorrera.

Que el Honorable Concejo Municipal, en Acuerdo No. 11 de 18 de marzo de 2003, autoriza a la SRA. Alcaldesa del Distrito a realizar las gestiones legales pertinentes para resolver el problema del terreno vendido a la SRA. ERAIDA DE CARRASCO, en parte perteneciente a la SRA. ELSA MOLINO DE MONTANER.

Que el despacho Alcaldicio, realizó diversas gestiones a fin de darle solución al problema, entre los que se encuentran, notas dirigidas a la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, y Consulta Legal a la Procuraduría de la Administración.

Que la Contraloría General de la República avaluó el área de 361.90 metros, señalando en B/.8.00 el metro cuadrado, en tanto que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales avaluó el mismo terreno en la suma de B/.10.80 el metro.

Que la Procuradora de la Administración es del criterio que: *"En conclusión, luego de examinar y analizar los hechos expuestos, terminamos por concluir que la opción estudiada por el Municipio en cuanto a comprar los lotes que ha traslapado involuntariamente, para así corregir el error cometido es totalmente viable, para evitar procesos contenciosos que alargarían la problemática e involucraría mayores costos económicos para ambas partes."*

Que existiendo dos avalúos del valor del terreno, uno por el Ministerio de Economía y Finanzas y otro por la Contraloría General de la República, es menester buscar un precio medio entre ambos avalúos.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Ordenar como en efecto se ordena, la compra de un área de trescientos sesenta y un metros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (361.90 mts./2), a la Sra. ELSA MOLINO DE MONTANER de la finca No. 84,595, para subsanar el error cometido en la adjudicación que realizó el Municipio de La Chorrera a favor de la SRA. ERAIDA ELIDA SANCHEZ DE CARRASCO.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de compra del terreno descrito en el Artículo Primero de este Acuerdo Municipal no puede ser superior a la suma de nueve balboas con cuarenta centésimos el metro cuadrado.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Sra. Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, para que firme e contrato de compra venta y escritura de traspaso del área indicada en el Artículo Primero de este Acuerdo municipal.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", de Distrito La Chorrera, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

LA PRESIDENTA:



HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO

EL VICEPRESIDENTE:

CH.

HR. CESAR CAMARENA.



LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

ACUERDO No. 15
(de 27 de julio de 2004)

"Por medio del cual se declara de uso público un área de Terreno Municipal que forma parte de la Finca No. 86004, inscrita al Rollo 1019, Documento No. 5, propiedad del Municipio de La Chorrera, ubicado en el Corregimiento Iturralde."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que en el Corregimiento Iturralde, Comunidad La Arenosa, servidumbre del Lago Gatún, existe un Terreno Municipal que forma parte de la Finca No. 86004, inscrita al Rollo 1019, Documento No. 5 del Registro Público, área que debe declararse como de uso público para su consecuente beneficio de toda la comunidad de Iturralde.

Que es menester el libre acceso al Lago Gatún y en especial por parte del pueblo de Iturralde para diversidad de fines lícitos.

Que para evitar el uso indebido de dicho terreno por parte de particulares, es necesario reservar el mismo, tomando en cuenta que del mencionado Lago se hace la toma de agua de la que se sirve la Comunidad de La Arenosa.

Que por ser un Terreno Municipal, corresponde a este Honorable Concejo Municipal decidir al respecto.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Declarar como efecto se hace, área de Uso Público el Terreno Municipal, ubicado en el Corregimiento Iturralde, lugar La Arenosa, que forma parte de la Finca No. 86004, inscrita al Rollo 1019, Documento No. 5, ubicado dentro de las siguientes medidas y linderos:

Descripción del Polígono: Partiendo del punto No. 1 que dista 1.50 metros del eje central de nueva servidumbre de acceso al Lago Gatún, con rumbo N12°09'40"E y dista de 43.49 metros se encuentra el punto No. 2. Partiendo del punto No. 2 que dista 1.50 metros del eje central de nueva servidumbre acceso al Lago Gatun, con rumbo S16°00'00"E y distancia de 46.10 metros se encuentra el punto No. 3. Partiendo del punto No. 3 que dista 12.00 metros de la rivierra del Lago Gatún con rumbo N49°49'40"W y distancia de 5.42 metros se encuentra el punto No. 4. Partiendo del punto No. 4 que dista 10 metros de la rivierra del Lago Gatún con rumbo S84°31'30"W y distancia de 17.80 metros se encuentra el punto No. 1 con el cual se cierra el polígono.

NORTE:	VERTICE	CON	0.10 mts.
SUR:	SERVIDUMBRE DE LAGO GATUN	CON	17.80 mts.
ESTE:	FINCA No. 2402, TOMO 161 R.A., FOLIO 414	CON	122.42 mts.
OESTE:	SERVIDUMBRE LAGO GATUN Y NVA.		
	SERVIDUMBRE DE ACCESO AL LAGO GATUN	CON	48.91 mts.
	AREA DE 438.47 MTS./2		

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Cncejoo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los veintisiete días del mes de julio de año dos mil cuatro.

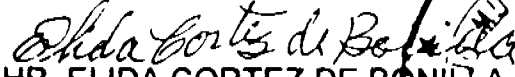
EL PRESIDENTE:

LA VICEPRESIDENTA:

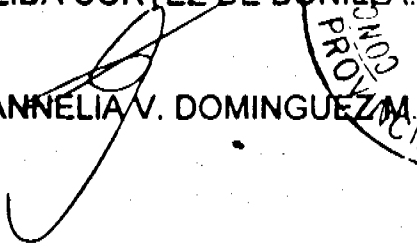
LA SECRETARIA:



HR. LUIS E. DOMÍNGUEZ



HR. ELIDA CORTEZ DE BONILLA.



SRA. ANNELIA V. DOMÍNGUEZ



ACUERDO No. 22
(de 21 de septiembre 2004)

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 25 de 25-9-04 y se otorga a Título Gratuito un lote de terreno Municipal a la joven JUDITH OLIVIA BARBA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL
DISTRITO LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que Mediante Acuerdo No. 25 de 25-9-01 se otorgó a título gratuito un globo de terreno municipal a la menor JUDITH OLIVIA BARBA, por representar a nuestro país en diferentes eventos internacionales, dejando su nombre en alto.

Que esta donación no se pudo concretizar por conflictos familiares dado que el terreno otorgado es donde siempre ha estado ubicada la residencia de esta menor con su madre y hermanos.

Que la madre de la menor Judith Barba realiza las diligencias necesarias para obtener otro lote de terreno que reemplace los beneficios contemplados en el Acuerdo antes mencionado, el mismo es distinguido como Lote 2, Manzana 10 en el Sector Las Palmitas, Corregimiento Barrio Balboa con 500.00 mts./2.

Que en reunión de la Comisión de Tierras del día 17-9-04, el HR. TOMAS VELASQUEZ, Presidente de la Junta Comunal de Barrio Balboa, plantea esta situación a fin de que se subsane y se pueda conceder este terreno a la joven en mención considerando se merece este beneficio.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Derogar como en efecto se deroga el Acuerdo No. 25 de 25-9-01, y se otorga un lote de terreno municipal a título gratuito a la Joven Judith Olivia Barba, ubicado en el Sector Las Palmitas, Corregimiento Barrio Balboa, distinguido con el No. 2 de la manzana 10, Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, cuyas medidas y linderos, son las siguientes:

NORTE:	CALLE OLGA	CON	25.00 mts.
SUR:	TERRENO MUNICIPAL	CON	25.00 mts.
ESTE:	TERRENO MUNICIPAL	CON	20.00 mts.
OESTE:	CALLE HESMERALDA	CON	20.00 mts.

AREA DE 500.00 MTS./2

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Departamento de Ingeniería Municipal a realizar el trámite que corresponde para la donación antes señalada. Extiéndase que a título gratuito es el costo de los trámites municipales para adjudicación de un lote de terreno municipal.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE: (FDO.) HR. MARIO JAEN.

EL VICEPRESIDENTE: (FDO.) HR. DIOMEDES CAÑIZALEZ.

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO No. 29
(de 25 de noviembre 2003)

• Por medio del cual se designa como área de utilidad pública y patrimonio de los chorreranos, protegida como pulmón del medio ambiente y Parque Ecológico del Distrito, un área de seis hectáreas treinta y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros (6 Has. 36m2 32 dm2), ubicada en el Corregimiento de Barrio Balboa, y se dictan otras disposiciones."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer dentro de nuestro Distrito, áreas forestales protegidas a fin de conservar nuestro medio ambiente para beneficio de las nuevas y futuras generaciones;

Que en la actualidad son devastadas en el ámbito mundial enormes cantidades de hectáreas de bosques, por lo que se hace necesario establecer mecanismos tendientes a proteger y manejar las pocas áreas forestales que existen en nuestro Distrito;

Que el numeral 7 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, señala como competencia del Concejo Municipal, dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Designar área de utilidad pública y patrimonio de los chorreranos, para ser custodiadas y mantenidas como un pulmón del Distrito de La Chorrera, un área de SEIS HECTÁREAS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (6 Has 36 m2 32 dm2), que forma parte de la Finca 6028, Tomo : 194, Folio: 104 Propiedad del Municipio de La Chorrera, ubicada en el Corregimiento de Barrio Balboa, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno municipal con 128.24 metros.

SUR: Calle 34 Norte con 25.285 metros.

ESTE: Terrenos Propiedad de la Arquidiócesis de Panamá con 505.57 metros.

OESTE: Servidumbre Del Río Caimito con 610.29 metros.

ARTICULO SEGUNDO: El área indicada en el Artículo anterior, será custodiada, mantenida, protegida y administrada por los miembros del Patronato de la Iglesia San Francisco de Paula con personería jurídica. El objetivo de esta área será la de servir como pulmón y descontaminante del medio ambiente y proteger la biodiversidad de nuestro Ecosistema.

ARTICULO TERCERO: Los custodios de este terreno, permitirán el libre acceso del público al área descrita en el artículo primero de este acuerdo, la cual podrá utilizarse para esparcimiento familiar, y la misma debe estar debidamente señalizada.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal "HC: LUIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil tres .

LA PRESIDENTA:

EL VICE-PRESIDENTE:

LA SECRETARIA:



Maria D. de Delgado
H.R. MARIA DEYSI DIAZ DE DELGADO

Everardo Domínguez
H.R. EVERARDO DOMÍNGUEZ

Annalia V. Domínguez M.
SRA. ANNELIA V. DOMÍNGUEZ M.

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No.11,511 de 22 de octubre de 2004 de la Notaria Tercera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 3 6 2 1 4 7 , Documento 690558 el 28 de octubre de 2004, ha sido disuelta la sociedad ODUVER HOLDINGS CORP.	AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante la Escritura Pública No.11,512 de 22 de octubre de 2004 de la Notaria Tercera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 3 6 6 0 1 7 , Documento	690556 el 28 de octubre de 2004, ha sido disuelta la sociedad IMATION HOLDINGS CORP. AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No.11,513 de 22 de octubre de 2004 de la Notaria Tercera del Circuito e inscrita en la	Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 3 6 6 0 1 1 , Documento 690548 el 28 de octubre de 2004, ha sido disuelta la sociedad PROVIDENCE INTERTRADE INC. Panamá, 1º de noviembre de 2004. L-201-73966 U n i c a Publicación	2004, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de octubre de 2004, a la Ficha 1 4 4 5 3 8 , Documento 689812, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GERA TRADING S.A." L-201-73694 U n i c a Publicación
	AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante la Escritura Pública No.11,512 de 22 de octubre de 2004 de la Notaria Tercera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 3 6 6 0 1 7 , Documento		AVISO DE DISOLUCION Por medio de la Escritura Pública No. 12,198 de 11 de octubre de	AVISO DE DISOLUCION Por medio de la Escritura Pública No. 12,663 de 18 de octubre de

2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de octubre de 2004, a la Ficha 3 8 7 9 8 6, Documento 687226, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DANEHILL FINANCE INC."** L-201-73133
U n i c a
Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No.10,923 de 14 de septiembre de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de octubre de 2004, a la Ficha 3 3 2 0 3 7, Documento 686982, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ABASTECEDORA CARIBE S.A."** L-201-73370
U n i c a
Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No.10,924 de 14 de septiembre de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de

Panamá, registrada el 20 de octubre de 2004, a la Ficha 3 1 1 9 4 2, Documento 686995, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SUPLIDORA MANZANILLO S.A."** L-201-73372
U n i c a
Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD 732365
CERTIFICA QUE LA SOCIEDAD: **G . P . ENTERTAINMENT INC.** SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 415685 DOC. 337347 DESDE EL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, **DISUELTA**

QUE DICHA SOCIEDAD HA SIDO DISUELTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6608 DE 28 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SEGUN DOCUMENTO 644939 DE LA FICHA 415685 DE LA SECCION

DE MERCANTIL DESDE 20 DE JULIO DE 2004. EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO A LAS 02:11:58, P.M. NOTA: ESTA CERTIFICACION P A G O DERECHOS POR UN VALOR DE B/.30.00 COMPROBANTE No. 732365 No. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 581146 FECHA: Miércoles 18, Agosto DE 2004 / /LURO// **K A D I N E HURTADO** CERTIFICADOR **L-201-73142**
U n i c a
Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD 636370
CERTIFICA QUE LA SOCIEDAD: **EXOTELLA, S.A.** SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 396318 DOC. 207498 DESDE EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL UNO, **DISUELTA**

QUE DICHA SOCIEDAD HA SIDO DISUELTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 6607 CON FECHA DE

28 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SEGUN DOCUMENTO DIGITALIZADO 639219 DE LA FICHA 396318 DE LA SECCION DE MERCANTIL DESDE 9 DE JULIO DE 2004. EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO A LAS 11:21:39, A.M. NOTA: ESTA CERTIFICACION P A G O DERECHOS POR UN VALOR DE B/.30.00 COMPROBANTE No. 636370 No. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 581048 FECHA: Miércoles 18, Agosto DE 2004 / /OLPE// **K A D I N E HURTADO** CERTIFICADOR **L-201-73140**
U n i c a
Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD 732367
CERTIFICA QUE LA SOCIEDAD: **TERRACOTA TRADING INVESTMENT, S.A.** SE ENCUENTRA

REGISTRADA LA FICHA 396315 DOC. 207492 DESDE EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL UNO, **DISUELTA** QUE DICHA SOCIEDAD HA SIDO DISUELTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6733 DE 29 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SEGUN DOCUMENTO 641289 DE LA SECCION DE MERCANTIL DESDE 13 DE JULIO DE 2004. EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO A LAS 02:53:29, P.M. NOTA: ESTA CERTIFICACION P A G O DERECHOS POR UN VALOR DE B/.30.00 COMPROBANTE No. 732367 No. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 581220 FECHA: Miércoles 18, Agosto DE 2004 / /MASO// **K A D I N E HURTADO** CERTIFICADOR **L-201-73136**
U n i c a
Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO

PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD 732366

CERTIFICA QUE LA SOCIEDAD: **WORLD SPORT PALACE, S.A.** SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 407004 DOC. 277993 DESDE EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, **DISUELTA**

QUE DICHA SOCIEDAD HA SIDO DISUELTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7624 DE 21 DE JULIO DE 2004 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SEGUN DOCUMENTO 652541 DE LA FICHA 407004 DE LA SECCION DE MERCANTIL DESDE 6 DE AGOSTO DE 2004.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO A LAS 02:54:09, P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PARA G O DERECHOS POR UN VALOR DE B/.30.00 COMPROBANTE No. 732366 No. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 581224 FECHA:

Miércoles 18, Agosto DE 2004 /MASO//
K A D I N E HURTADO
CERTIFICADOR **L-201-73147**
U n i c a
Publicación

AVISO

Santiago, 20 de octubre de 2004
Aviso en cumplimiento del artículo 777 de código de comercio aviso al publico, que yo David Ramos Cay, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-705-1225, he traspasado el establecimiento comercial denominado **Bar G é m i n i s**, ubicado en Calle Décima, a lado del Taller de Mecánica de Tomy Luque, con licencia comercial número 1863, al Sr. Arístides A. Batista G., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-701-107, según contrato de compra y venta fechado el 22 de junio de 2004.

L-201-72521

P r i m e r a
Publicación

AVISO

PUBLICO

Al tenor de lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio **AVISO AL PUBLICO** que ha traspasado el establecimiento comercial denominado **T A L L E R VANCAR**, al Señor GERARDO ALEJANDRO MONFORTE ARIAS, con cédula de identidad personal No. 8-500-80, Ubicado en VIA INTERAMERICANA, CASA N° 15-48, VISTA ALEGRE, frente Abarrotería Carmencita, de Arraiján Provincia de Panamá, amparado bajo REGISTRO COMERCIAL TIPO "B" N° 6148 del 15 NOVIEMBRE DE 2001.

C A R L O S M A N U E L P A N I A G U A HURTADO
Cedula 8-391-133

L-201-73641

P r i m e r a
Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, avisa al público en general que he vendido todos los activos de la **S O C I E D A D G R U P O PETROCOMERCIAL, S.A.** a la **S O C I E D A D**

PETROCOMERCIAL DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, S.A. amparada bajo la licencia comercial Tipo B, registro No. 19525 del día 18 de enero de 2002 expedida por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias. Atentamente, **J o s é Encarnación Mencomo** Presidente y Representante Legal
L-201-73776
P r i m e r a
Publicación

AVISO

E N C U M P L I M I E N T O DEL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO
HAGO DE CONOCIMIENTO PUBLICO LA VENTA, DE LA **PANADERIA EL PAN DE TONA** UBICADA EN CALLE 55 SANTA RITA, EDIFICIO JUAN FRANCO LOCAL No 1, O B A R R I O , CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, PANAMA. CUYA LICENCIA COMERCIAL TIPO B e l No 3802 Y 3801, DEL SEÑOR JAIME TOLEDO GUZMAN CON CEDULA N-19-1155 TRASPASO A LA SENORA

DIANA DE RUDZEWSKI CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL 6-79-1114 MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA VENTA NOTARIADO EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2004. NOTIFICA LUIS ALBERTO LEON C O N PASAPORTE No 19704728.
L-201-73400
P r i m e r a
Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del código de comercio, Yo Arístides Castillo González, con cédula de identidad personal número 7-42-478, hago constar que vendí el establecimiento comercial tipo B denominado **ABARROTERIA LOS CASTILLOS** ubicado en calle 26 oeste el Chorrillo Edificio torre 2 P/B Distrito de Panamá, al señor Jose de la Cruz Castillo González con cédula de identidad personal número 7-45-815.
L-201-73319
P r i m e r a
Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° Metropolitana.
EDICTO No 8-004-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ORLANDO ANINO GAONA** vecino (a) de LAS MANANITAS del corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No. 8-231-639 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-174-89 de 13 de diciembre de 1989, según plano aprobado No. 87-5685 de 29 de octubre 1982, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de

0 HAS + 831.74 M2. que forma parte de la finca 10,423 inscrita al tomo 319 folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de LAS MANANITAS Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ZANJA DE POR MEDIO A MANUF MACLOUD Y LUIS ROSERO

SUR: CALLE DE ASFALTO, BENJAMIN QUINTANAR

ESTE: JOSE ANTONIO BUG SMITH

OESTE: JORGE HIDALGO, LUIS ROSERO

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de

o en la corregiduría de TOCUMEN y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de PANAMA, a los 06 días del mes de enero de 1998.
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ALMA BARUCO DE JAEN
SECRETARIA AD-HOC
L-201-73008

Unica Publicación - R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° Metropolitana.
EDICTO N° 8-AM-101-04

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **FRANCISCO DESPOSAS CASTRO RUIZ**

Vecinos (as) de BUENOS AIRES corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No. 8-153-1449 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-839-95 del 23 de OCTUBRE DEL 1995, según plano aprobado No. 808-15-17126, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 0 Has + 2,201 24 m2 que forma parte de la Finca No. 18989 inscrita al Tomo 463 Folio 58 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de BUENOS AIRES Corregimiento CHILIBRE Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:
N O R T E :

SERVIDUMBRE DE 5.00 METROS DE ANCHO, GUILLERMINA VILLARREAL DE CASTRO.

SUR: JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE.

ESTE : SARA VENUS ESQUIVEL DE VARELA.

OESTE: JOSE ANGEL PEREZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de CHILIBRE, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMA a los 11 días del mes de AGOSTO de 2004.
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
INDIRA E. FELIPE C.
SECRETARIA

AD-HOC
L-201-73002
U n i c a
Publicación -R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº Metropolitana.
EDICTO Nº 8-AM-103-04
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (res) **ANA DELGADO TORRES**. Vecinos (a) de SANTA CRUZ corregimiento PEDREGAL del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA Portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-111-246, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-AM-146-2001 del 10 de JUNIO de 2001 según plano aprobado Nº 80813-16578, la adjudicación del título oneroso de

una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 1,156.38 m2 que forman parte de la Finca Nº 29651 inscrita al Tomo 727 Folio 94 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de SANTA CRUZ Corregimiento PEDREGAL Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: EPIFANIO GONZALEZ MENDOZA. SUR: CARRETERA DE 15.00 METROS DE ANCHO. ESTE: TEODORA CISNERO GONZALEZ Y OTROS. OESTE: EPIFANIO GONZALEZ MENDOZA. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de PANAMA o en la corregiduria y PEDREGAL copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMA a los 11 días del mes de FEBRERO de 2004.

ING. PABLO E. VILLOBOS D. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR INDIRA E. FELIPE C. SECRETARIA AD-HOC

L-201-73003
U n i c a
Publicación -R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº Metropolitana.
EDICTO Nº AM-108-04

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al Público.

H A C E
CONSTAR: Que el Señor (a) **NIDIA ROSA GUTIERREZ**

ARIAS Vecinos (as) de AGUA BUENA Corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº. 2-99-1005 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº AM-253-2001 del 14 de DICIEMBRE del 2001, según plano aprobado Nº 808-15-16896 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 0 Has + 0848.89 M2, que forma parte de la Finca Nº 6420, inscrita al Tomo 252, Folio 206, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de AGUA BUENA Corregimiento CHILIBRE Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE 10.00 METROS DE ANCHO Y C A R L I N A URRIOLO DE LUNA.

S U R :
MARGARITA RUIZ RODRIGUEZ, A U R E L I A MADRID DIAZ. ESTE: BRIGIDA SANTIMATEO BRIAS.

OESTE: CALLE DE 10.00 METROS DE ANCHO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de PANAMA, o en la corregiduria de CHILIBRE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMA a los 18 días del mes de AGOSTO de 2004.

ING. PABLO E. VILLOBOS D. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR INDIRA E. FELIPE C. SECRETARIA AD-HOC

L-201-73001
U n i c a
Publicación -R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N°
Metropolitana.
EDICTO N° AM-
109-04

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al
público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a)
**SOFANOR
NIE TO
ALVARADO**,
Vecino (a) de LAS
MANANITAS
corregimiento
TOCUMEN del
Distrito de
PANAMA
Provincia de
PANAMA portador
de la cédula de
identidad
personal N°. 8-
200-1287 han
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud
N°. AM-311-80 del
17 de

SEPTIEMBRE DE
1980, según
plano aprobado
N° 87-4753 del 20
marzo del 1981,
la adjudicación
del título oneroso
de una parcela de
tierra patrimonial
adjudicables con
una superficie de
0 Has + 0973.97
M2 que forma
parte de la Finca
N° 10423 inscrita

al Tomo 319 Folio
474 Propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno esta
ubicado en la
localidad de LAS
MANANITAS
Corregimiento
TOCUMEN
Distrito de
PANAMA
Provincia de
PANAMA,
comprendida
dentro de los
siguientes
linderos:

N O R T E :
SERVIDUMBRE
DE 2.50 METROS
DE ANCHO,
MANUEL
APARICIO Y
LUCIANO
VERGARA.

S U R :
QUEBRADA LAS
MANANITAS,
SECUNDINO
GARCIA.

E S T E :
SECUNDINO
GARCIA.

O E S T E :
ANTONIO
TREJOS DIAZ,
LUCIANO
VERGARA.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto
en lugar visible de
este Despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de
PANAMA, o en la
corregiduría de
TOCUMEN copia
del mismo se le
entregará al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo

ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en PANAMA
a los 18 días del
mes de AGOSTO
de 2004.

ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
INDIRA E.

FELIPE C.
SECRETARIA
AD-HOC

L-201-72991

U n i c a
Publicación -R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION N°
Metropolitana.

EDICTO N° AM-
110-04

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá al
Público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a)

**ARCELIO
ENRIQUE**

OSORIO JULIO
Vecinos (as) de
AGUA BUENA
corregimiento
CHILIBRE del
Distrito de
PANAMA,
Provincia de

PANAMA,
portador de la
cédula de

identidad
personal N° 7-98-

862 ha solicitado
a la Dirección

Nacional de
Reforma Agraria

mediante solicitud
N° AM-202-02 del

17 de OCTUBRE
del 2002, según

plano aprobado
N° 80815-16721

la adjudicación
del título oneroso

de una parcela de
tierra patrimonial

adjudicables con
una superficie de

0 Has + 0651.14
M2, que forma

parte de la Finca
N° 6420, inscrita

al Tomo 252, Folio
206, Propiedad

del Ministerio de
Desarrollo

Agropecuario.

El terreno esta
ubicado en la

localidad de
AGUA BUENA

Corregimiento
CHILIBRE Distrito

de PANAMA
Provincia de

PANAMA,
comprendida

dentro de los
siguientes

linderos:

N O R T E :
ROSENDO

RODRIGUEZ.

S U R :
SERVIDUMBRE

DE 5.00 METROS
DE ANCHO.

E S T E :
SERVIDUMBRE

DE 5.00 METROS
DE ANCHO.

O E S T E :
ARCENIO

RODRIGUEZ.

Para los efectos
legales se fija el

presente Edicto
en lugar visible de

este Despacho,

en la Alcaldía del
Distrito de

PANAMA, o en la
corregiduría de

CHILIBRE copia
del mismo se le

entregará al
interesado para

que los haga
publicar en los

órganos de
publicidad

correspondientes,
tal como lo

ordena el artículo
108 del Código

Agrario. Este
Edicto tendrá una

vigencia de
quince (15) días a

partir de la última
publicación.

Dado en PANAMA
a los 18 días del

mes de AGOSTO
de 2004.

ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.

FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

INDIRA E.

FELIPE C.
SECRETARIA

AD-HOC

L-201-73015

U n i c a
Publicación -R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCIÓN

NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA

REGION N°
Metropolitana.

EDICTO N° 8-AM-
113-04

El Suscrito
Funcionario

Sustanciador de
la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **FACUNDO VILLARREAL MORELO Y PASCUALA RUIZ D E VILLARREAL**, Vecino (a) ALTO DE JALISCO del Corregimiento de CHILIBRE del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA, Portadores de la cédula de identidad personal N° 3-20-74, 862-459 han solicitado respectivamente a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° AM-224-02 del 17 de DICIEMBRE de 2002 según plano aprobado N° 808-15-17087 DEL 16 / 4 / 2004 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 4,472.27 M2 que forman parte de la Finca N° 2366, inscrita actualizada al Rollo 25443 Documento. 42 Código 8714, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta

ubicado en la localidad de ALTOS DE JALISCO Corregimiento CHILIBRE Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: N O R T E : CALLEDETOSCA D E 1 5 . 0 0 METROSDEANCHO. S U R : ~~ESTANISLAO~~ ESTE: MARIO A B R E G O CASTRO. O E S T E : CALLEDETOSCA D E 1 5 . 0 0 METROSDEANCHO. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA, o en la corregiduría de CHILIBRE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMA a los 25 días del mes de AGOSTO de 2004 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR INDIRA E. FELIPE C. SECRETARIA AD-HOC L-201-73009 U n i c a Publicación -R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA N° Metropolitana. EDICTO N° AM-111-04 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **RICARDO CESAR CEDENO DE LEON, DALYS ESTHER CEDENO DE L E O N , Y O L A N D A ELIZABETH CEDENO DE LEON, DIANA A D A N U B I S CEDENO DE LEON, VIRGILIO CESAR CEDENO DE LEON, SO C O R R O ELIZABETH CASTILLO DE LEON**. Vecinos (as) de LAS MAÑANITAS corregimiento TOCUMEN del Distrito de

PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-439-696. 8-319-748, 8452-98, 8-452-97, 8-225-2197, 9-86-361, respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° AM-398-93 del 24 de ENERO DE 2003, según plano aprobado N° 808-19-16430, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 0 Has + 1,351.0225 M2 que forma parte de la Finca N° 10423, inscrita al Tomo 319 Folio 474 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de LAS MAÑANITAS Corregimiento TOCUMEN Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: N O R T E : HERMELINDA DE LEON CASTILLO, OMAR DE LEON, D E L A I D A RODRIGUEZ. SUR: VEREDA

DE 2.00 METROS DE ANCHO, NICOLASA ANAYANSI CHAVEZ GEDDES. ESTE: XENIA GARRIDO. OESTE: CALLDE CENTRAL DE LAS MAÑANITAS DE 15.00 METROS DE ANCHO. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA, o en la corregiduría de TOCUMEN copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMA a los 18 días del mes de AGOSTO de 2004. ING. PABLO E. VILLALOBOS D. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR INDIRA E. FELIPE C. SECRETARIA AD-HOC L-201-73014 U n i c a Publicación -R